

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Oficina de Correspondencia

RADICADO: 159-202509-00 193438
 FECHA: 30 SEP 2025 CDMB_18403
 HORA: _____ 29SET'25 10:52
 NOMBRE: _____

aramanga.

Destinatario

Nombre/Raza Social: 1803 JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ
 Dirección: Calle 35 # 10-43
 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 5800062416

Por:

ME ANDRES BELTRAN MARTINEZ
alde Municipal de Bucaramanga

le 35 # 10-43, Bucaramanga, Santander, Colombia.

Mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co contactenos@bucaramanga.gov.co

aramanga - Santander.

unto: Comunicación Aprovechamiento Forestal.
SINCA: 36269 AF-0016-2025.

Resolución No.: **1097** **22 SEP 2025**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, enviamos copia del acto administrativo por medio del cual se decide de fondo un trámite de aprovechamiento forestal, solicitado por **JAIME RONDON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.122 expedida en Bucaramanga, en calidad de **PROPIETARIO**, para intervenir **TRES (3)** árboles según inventario de especies vegetales aportado; en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.300-14013, denominados según formulario único nacional "**KRA 25 #18-17**", ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, con radicado **SINCA 36269**, para que este sea exhibido en un lugar visible de la Alcaldía Municipal, con el fin de que su contenido sea de conocimiento para la comunidad en general.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en el correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente.

LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
Secretario General.

Proyectó:	Paula Daniela Villamil Jaimes	Contratista SEYCA	<i>pu</i>
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador de Evaluación Ambiental.	<i>[Signature]</i>
Oficina Responsable	Secretaría General / Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
 PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



1097

AF-0016-2025- SINCA 36269

	para la Conservación de la Naturaleza (UICN).
EXISTENCIA DE EPÍFITAS VASCULARES	En la información aportada en el inventario forestal presentado, NO se reporta existencia de especies Epífitas y tampoco fueron evidenciadas en la visita de inspección ocular.

VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO

Se realizó visita técnica de inspección ocular el día 12 de junio de 2025, con el fin de verificar la información allegada en el inventario forestal presentado por el Señor **JAIME RONDON HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.241.122** expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO** con el fin evidenciar el estado actual del individuo relacionado en el mismo.

En primera instancia se analizó la información aportada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados fuera de la cobertura del bosque natural (Folio 2-6) incluido dentro del SINCA 36269 en el cual se solicita el aprovechamiento de árboles aislados para dos (2) árboles, como se soporta en la siguiente tabla y se detalla las características de los individuos objeto de intervención:

Tabla 2. Inventario forestal presentado

No. Ind.	Código árbol	Nombre común	Nombre Científico	Familia	Estado	C,A,P (cm)	C, A, P (m)	D,A,P (cm)	D,A,P (m)	ALTURA TOTAL (m)	ALTURA COMERCIAL (m)	AREA BASAL	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	LATITUD	LONGITUD
1	A1	Mango	Magnifera indica	Anacardiaceae	Bueno	116	1,16	36,9	0,0116	6,9	3	0,0001	0,0004	0,0002	7° 7' 21"	73° 16' 11"
2	A2	Mango	Magnifera indica	Anacardiaceae	Bueno	96	0,96	30,6	0,0096	6,4	3	0,0001	0,0003	0,0001	7° 7' 21"	73° 16' 11"
3	B1	Guamo	Inga edulis	Fabaceae	Regular	81,5	0,82	25,9	0,0082	3,9	2	0,0001	0,0001	0,0001	7° 7' 01"	73° 16' 9" 6"
													0,0008	0,0004		

Fuente: Expediente SINCA 36269 – CDMB

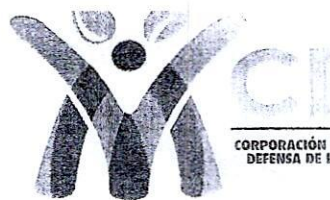
Se procedió a realizar reconocimiento en campo de la información presentada en el inventario forestal, para lo cual se procede a corroborar la información en el individuo arbóreo presente, datos como nombre y tipo de especie, DAP y altura; determinando que los datos presentados concuerdan con los tomados en campo y que las variaciones del diámetro evidenciadas son menores (+/- 3 cm de DAP) a causa del sitio exacto de la medición; por lo cual es posible afirmar que lo presentado en el inventario forestal es confiable.

Analizada la información que se presentó anteriormente, se pudieron determinar las siguientes apreciaciones:

1097

22 SEP. 2025

AF-0016-2025- SINCA

CORPORACIÓN
DEFENSA DE LSIONAL PARA LA
BUCARAMANGA

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: "Las normas ambientales de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 30 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, y otros instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. Además, establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes, compila el procedimiento para otorgar aprovechamientos forestales.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"(...)

CANTIDAD DE ÁRBOLES:	DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS	
FORMA DE OTORGAMIENTO:	Autorización	
VOLUMEN	TOTAL	0,0008 m³
	COMERCIAL	0,0004 m³
VOLUMEN POR ESPECIE		

Tabla 1. Inventario del volumen por especie

Nombre común	Nombre Científico	Familia	Nº Individuos	Volumen total (m³)	Volumen comercial
Mango	<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>	1	0,0007	0,0003
Guamo	<i>Inga edulis</i>	<i>Fabaceae</i>	1	0,0001	0,0001
total			2	0,0008	0,0004

Fuente: Expediente SINCA 36269 – CDMB

ESTADO DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

En la visita técnica se logró verificar que los individuos arbóreos presentan buen estado fitosanitario y desarrollo normal. No se observa presencia de especies epifitas en los árboles objeto de intervención.

PRESENTA VEDA

De acuerdo con el inventario presentado por el usuario y la verificación realizada en campo, NO se identifican individuos que estén categorizados como especies en veda o que posea alguna restricción anterior verificando en la resolución 1000 de 2017 CDMB, el listado de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co



CDMB
Corporación



@CDMB

@CDMB

1097

22 SEP 2025

AF-0016-2025- SINCA 36269

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana de 1991, consagra que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; y en su artículo 80, dispone que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1°, señala: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 3°, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera:

"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que la misma ley dispone, en su artículo 23, que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por mandato legal de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma norma, establece: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"



CORPORACIÓN
DEFENSA DE

REGIONAL PARA LA
MESETA DE BUCARAMANGA

AF-0016-2025- SINCA

RESOLUCIÓN No.

1097

22 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÁRBOLES AISLADOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales, conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076
2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Amb
y Desarrollo Sostenible", Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado de entrada **CDMB No. 5907 del 25 de marzo de 2025**, **J RONDON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.122 expedida en Bucaramanga, en calidad de **PROPIETARIO**, presenta una solicitud de aprovechar forestal de árboles aislados, para intervenir **TRES (3)** árboles según inventario de especies vegetales aportado; en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.300-1 denominados según formulario único nacional "**KRA 25 #18-17**", ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. Ver (folio 2 al 6).

Que, como información adicional, el peticionario presentó: **1.** Formulario único nacional solicitud de permiso aprovechamiento forestal debidamente diligenciado (Folio 02 al 03), **2.** Cédula de ciudadanía de **JAIME RONDON HENAO** (Folio 07), **3.** Certificados de libertad de tradición (Folio 08 al 11), **4.** Mapas de georreferenciación lugar del aprovechamiento (Folio 12 al 13), **5.** Plan de aprovechamiento forestal e inventario forestal (Folio 13 al 38), **6.** Autorización de notificación por correo electrónico (Folio 39), **7.** Factura de venta FE-19194 (Folio 40).

Que mediante factura electrónica de venta FE-19194 del 02 de abril de 2025, **J RONDON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.122 expedida en Bucaramanga, realizó el pago por concepto de evaluación del permiso de aprovechar forestal, por valor **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$425.406)** (Folio 40).

Que mediante **Auto No. 0242 del 25 de abril de 2025**, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B, admitió y dio inicio a la solicitud mencionada anteriormente, para el trámite de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado en debida forma y comunicado a la **Alcaldía Municipal de Bucaramanga** (Santander), para su correspondiente publicación en un lugar visible Ver (folio 43).

Que en cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1076 del 2015, se realizó la práctica de una visita técnica, el día, **12 de junio de 2025**, a las ocho de la mañana (08:00 am).

Que la Subdirección de Evaluación y Control ambiental emite el correspondiente informe técnico No. EV-0213 del 12 de agosto de 2025. Ver (folio 48).

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co

f CDMB
Corporación

@CARCDB